VIEDMA, 25 FEB 2015

VISTO, el Expediente N° 101.978-ART-2014 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 2 obra copia del Decreto N° 1604/14, mediante el cual se declara en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria por caída de granizo desde el 08 de Octubre de 2014 hasta el 07 de Octubre de 2015 en las localidades de Villa Regina, Ingeniero Huergo, General Roca, Allen, Fernández Oro, Cipolletti y General Godoy;

Que la Ley E N° 1857 establece determinados beneficios impositivos, a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10, punto 2 de la citada norma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación;

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686;

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECUDACION TRIBUTARIA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 13-02-2017, según lo previsto en el artículo 10, pto. 2, inciso a) de la Ley E N° 1857, el pago de toda obligación fiscal que venciere desde el 08-10-2014 al 07-10-2015, a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles subrurales, ubicados en las localidades de Villa Regina, Ingeniero Huergo, General Roca, Allen, Fernández Oro, Cipolletti y General Godoy, afectados por el fenómeno de caída de granizo.-

ARTÍCULO 2º.- Prorróguese hasta el 13-02-2017, los vencimientos de obligaciones fiscales dentro del período 08-10-2014 al 07-10-2015, emergentes de planes de facilidades de pago de los impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos otorgados a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria, cuya actividad principal fuera la producción frutihortícola,

ubicados en las localidades de Villa Regina, Ingeniero Huergo, General Roca, Allen, Fernández Oro, Cipolletti y General Godoy.-

ARTÍCULO 3º.- Suspéndase la iniciación de los juicios y paralícense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes inclídos en el Decreto mencionado hasta el 21-11-2016, conforme a lo establecido en el inciso c) punto 2 del Artículo 10 de la Ley E Nº 1857.-

ARTÍCULO 4°.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá encontrarse informado en el listado de la Secretaría de Fruticultura, según consta a fs. 4/9 del expediente mencionado o presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, el Certificado de Afectación emitido por la citada Secretaría, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el artículo 1° del Decreto N° 1604/14.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N° 209

Fdo. Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO